

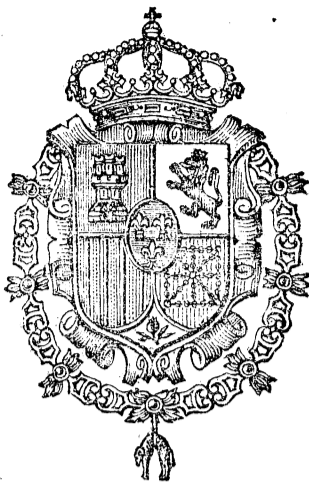
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 8
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 24
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 36
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. José Elduayen y Gorriti, Inspector general de segunda clase del expresado Cuerpo, que se encuentra y debe continuar en situación de supernumerario.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar los contratos de arrendamiento de dos casas situadas en esta Corte; una sin número, calle de D. Ramón de la Cruz, esquina á la del Príncipe de Vergara, y otra en el paseo de Areneros, número 17, para instalar en ellas las Secciones 9.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Escuela de Artes y Oficios, cuyos contratos por 10 años, á razón de 3.500 pesetas anuales cada una, fueron celebrados mediante escritura pública por la Junta directiva del Conservatorio de Artes, en nombre de la Administración, y los dueños de las expresadas fincas D. Primo Infante y Pérez y D. Fernando de la Torre y Hernández, en representación de la menor Doña Enriqueta de las Pozas.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y en vista de lo informado por el Presidente de la Audiencia de Burgos y por esa Di-

rección general, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 del reglamento para su ejecución y 19 del Real decreto de 17 de Abril de 1884; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Burgos, de segunda clase, á Don Gervasio Montero Abad, y para el de Castrogeriz, de igual clase, á D. Rafael Montejo Rica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Julio de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De Real orden paso á manos de V. I. la adjunta instancia documentada de D. Juan Díaz Bustamante y Campuzano, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Herrera, á fin de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, se practique la información que en él se previene por el Juzgado de primera instancia competente de esa Corte.

Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 14 de Agosto de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por la Dirección general del Clero castrense con objeto de fijar las edades á que deben ser retirados los empleados actuales de la misma, y oído ese Consejo Supremo en acordada de 24 de Mayo último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, respecto al Auditor general castrense y Secretario del Vicariato, no es preciso hacerles señalamiento de edad para el retiro forzoso, por hallarse comprendidos en el artículo 36 de la ley constitutiva del Ejército; y por lo que hace á los demás empleados que no se hallan comprendidos en la referida ley, por no tener asimilación á empleos militares, y teniendo en cuenta el sueldo que disfrutan con arreglo á la plantilla de 9 de Junio de 1876, es la voluntad de S. M. que los Oficiales primero, segundo, tercero y Archivero obtengan dicho retiro á los 62 años de edad, y los Auxiliares y Escribientes á los 60, siempre que no pertenezcan al cuerpo de Escribientes militares, creado por Real orden de 29 de Octubre de 1883, los cuales tienen ya edad señalada para el retiro en el art. 14 de su respectivo reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1886.

JOAQUIN JOVELLAR

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Montalbán, instruída á instancia de D. Fernando Yuste y Bello, pidiendo se declaren nulas las elecciones verificadas en dicha villa en Marzo de 1884 dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Montalbán, resulta: que en las sesiones celebradas en los días 9 y 13 de Febrero de 1884 fueron admitidas las renunciaciones que presentaron á la Corporación el Alcalde y cinco Concejales de la misma, sin que conste en qué causas las fundaron, ni si estas causas fueron justificadas: para cubrir las vacantes nombró primero el Gobernador un Ayuntamiento interino, y se verificaron después elecciones parciales.

En 7 de Mayo último el Alcalde dimisionario Don Fernando Yuste y Bello dirigió á V. E. una instancia, en que pide la reposición de aquel Ayuntamiento, manifestando que tanto él como los Concejales que renunciaron en 1884 lo hicieron por la irregular conducta observada con ellos por el Gobernador de la provincia, quien después de invitarle á que renunciase su cargo, él hiciese que sus compañeros procedieran de igual modo, á lo cual se negó el exponente, le impuso una multa de 500 pesetas, fundada en no haberse presentado en el Gobierno civil, á pesar de que en una comunicación así se le había ordenado, y en haberse hecho las dimisiones bajo la coacción y la amenaza, así como en las condiciones que las excusas deben reunir, se apoya el Sr. Bello para sostener la nulidad de las renunciaciones.

El Gobernador informa en este sentido al remitir la instancia, haciendo un razonamiento análogo.

La Sección es también de ese dictamen, teniendo en cuenta que el cargo de Concejal no puede renunciarse sino por aquellos en quienes concurre alguna de las causas que taxativamente determina el art. 43 de la ley Municipal y que en el presente caso nada prueba que concurrieran en los Concejales dimitentes, toda vez que las actas de las sesiones de 9 y 13 de Febrero guardan silencio acerca de este punto; tampoco expresan si se justificaron las causas ó razones alegadas, y habiendo declarado esta Sección que la jurisprudencia, de acuerdo con la ley, ha establecido la necesidad de que se justifiquen debidamente las causas, ve en ello una prueba más de la nulidad de las dimisiones admitidas por el Ayuntamiento.

Y careciendo éstas de valor, consecuencia lógica es que también carezcan de él las elecciones verificadas para cubrir los puestos que dejaron vacantes los expresados Concejales, é igualmente las que para la renovación del Ayuntamiento se hicieron en Mayo del 85, tomando como base la constitución que tenía entonces la Municipalidad.

Por lo tanto, la Sección opina que procede declarar la nulidad de las elecciones parciales verificadas en Marzo de 1884 y de la bienal de 1885, reintegrar en sus cargos á los Concejales que dimitieron en Febre-

ro de 1884 y convocar á nuevas elecciones para renovar la mitad más antigua del Ayuntamiento, una vez que éste se constituye como lo estaba antes de presentarse y aceptarse las dimisiones referidas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1886.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Rafael Madrona Ortega y José Antonio Azorín Bañón, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró exceptuado del servicio militar activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Yecla á José Alonso López, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de nulidad deducido por Rafael Madrona Ortega y José Antonio Azorín Bañón contra el fallo de la Comisión provincial de Murcia, que confirmando el del Ayuntamiento de Yecla declara reclusa disponible á José Alonso López en el primer reemplazo de 1885.

Alégase por el recurrente que dichos fallos han infringido el art. 106 de la ley de Reclutamiento del Ejército de 8 de Enero de 1882, por cuanto para exceptuar al referido mozo en concepto de hijo único de pobre sexagenario ambas Corporaciones han admitido la tasación pericial de los bienes del padre practicada por ante el Juzgado de primera instancia del partido.

Vistas las disposiciones de los artículos 106, 101 y 105 de la ley;

Y considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el conocimiento de las diligencias de prueba que hayan de practicarse dentro del período de la declaración de soldados para resolver acerca de las excepciones propuestas, y que en tal concepto la tasación pericial no ha debido practicarse con intervención de la Autoridad judicial, máxime cuando los peritos merecen la consideración de testigos de calidad y han de prestar sus declaraciones ante la misma Corporación municipal que los demás testigos, opina la Sección que se ha infringido el precepto que el recurrente invoca, por lo cual procede declarar la nulidad de ambos acuerdos para que, previa nueva tasación de los bienes del padre de José Alonso López por peritos nombrados por las partes, y por un tercero que en caso designará el Regidor Síndico, se resuelva con arreglo á derecho la excepción de que se deja hecho mérito.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con devolución del mencionado expediente para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 10 de Junio de 1886. Nombrando en el turno cuarto de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga, de ascenso, en la provincia de Málaga, vacante por traslación de D. Gregorio Escribano, á D. Celso Torres y Nafria, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

*Méritos y servicios de D. Celso Torres y Nafria.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Setiembre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Ciudad Rodrigo durante más de 10 años, pagando en los cinco últimos una cuota de contribución superior á las tres más bajas.

Ha sido Fiscal y Juez municipal de Ciudad Rodrigo ocho años y ocho meses.

En íd. íd. Promoviendo en el turno primero de las mismas disposiciones al de Lucena, de ascenso, en la

provincia de Córdoba, vacante por promoción de Don Rafael Pérez, á D. Atanasio de Burgos y Torrens, que sirve el de Ugijar, y ocupa el núm. 2 en el escalafón de los de su clase y 1.º entre los de la Península.

*Méritos y servicios de D. Atanasio de Burgos y Torrens.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Noviembre de 1861; habiendo ejercido la profesión en Granada siete años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto en Iznalloz.

En 25 de Octubre de 1867 nombrado para la Promotoría fiscal de Berja, de ascenso.

En 14 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montoro, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 17 de Enero del siguiente año trasladado al de Pozoblanco.

En 5 de Febrero del mismo año se deja sin efecto la anterior traslación, y se dispone que vuelva á encargarse del de Montoro, que antes servía.

En 8 de Febrero de 1886 trasladado al de Piedrabuena.

En 2 de Marzo siguiente, accediendo á sus deseos, al de Ugijar.

En íd. íd. Promoviendo en el turno segundo de dichas disposiciones al de Cuéllar, de ascenso, vacante por traslación de D. José de Lezameta, á Don Manuel García López, que sirve el de Sepúlveda, y ocupa el núm. 64 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Manuel García López.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Junio de 1871.

En 11 de Abril de 1874 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 12 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 22 de Junio del mismo año nombrado Promotor fiscal de San Cristóbal de la Laguna, de entrada.

En 13 de Agosto del propio año nombrado, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Colmenar Viejo, de entrada; tomó posesión en 8 de Setiembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1881 trasladado á la de Belorado.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Llerena; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo de 1883 nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada; tomó posesión en 27 de Junio siguiente.

En íd. íd. Promoviendo en el turno tercero de las mismas disposiciones al de Borja, de ascenso, vacante por promoción de D. Mariano Arrizabalaga, á Don Antonio García López, que sirve el de Peñafiel, y ocupa el núm. 115 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Antonio García López.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Setiembre de 1871.

En 19 de Noviembre de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Puenteareas, de entrada; tomó posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 8 de Enero de 1873 trasladado á la de Verín.

En 13 de Octubre del mismo año á la de Sequeros.

En 23 de Junio de 1876, accediendo á sus deseos, á la de Vitigudino.

En 30 de Agosto inmediato declarado cesante por no presentación.

En 31 del mismo mes se dejó sin efecto la anterior cesantía por resultar que en 27 de Agosto tomó posesión de su cargo.

En 5 de Enero de 1881 trasladado, á su instancia, á la de Alba de Tormes.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, de entrada; tomó posesión en 13 de Febrero siguiente.

En 29 de Marzo del propio año trasladado, accediendo á sus deseos, al de Ledesma.

En 30 de Julio de 1884 al de Alcántara.

En 5 de Noviembre de dicho año nombrado, accediendo á sus deseos, para el de Olmedo.

En 30 de Enero de 1886 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Peñafiel.

En íd. íd. Promoviendo en el turno cuarto de dichas disposiciones al de Almodóvar del Campo, de ascenso, vacante por traslación de D. José González, á D. Segundo Ibarra y Asensio, que sirve el de Chinchilla, y ocupa el núm. 209 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Segundo Ibarra y Asensio.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Noviembre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Huércal Overa durante más de cuatro años, pagando una de las primeras cuotas de contribución.

Ha sido Magistrado suplente de dicha Audiencia de Huércal Overa y Vocal de la Comisión provincial de Almería.

En 1.º de Julio de 1879 nombrado Vocal sustituto de la Junta provincial de Sanidad de dicha población para el bienio de 1879 á 81.

En 17 de Enero de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Viella, de entrada.

En 28 del mismo mes nombrado para el de Chinchilla.

En íd. íd. Nombrando en el turno segundo de los establecidos en el art. 40 de la mencionada ley para el de Alburquerque, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco Fernández, á D. Manuel del Río y Toledano, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo, que ocupa el núm. 35 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Manuel del Río y Toledano*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Febrero de 1879, habiendo ejercido la profesión en Mérida durante más de tres años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez y Fiscal municipal de dicho partido.

En 8 de Octubre de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo; tomó posesión en 15 del mismo mes.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Sepúlveda, de entrada, á D. Félix Arranz y Mansilla, que sirve el de Alba de Tormes.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Huelma, de entrada, vacante por nombramiento para otro partido de D. Pedro Calvo, á D. Andrés Jiménez y Romero, electo del de Hoyos.

En íd. íd. Traslado al de Alcalá la Real, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco de P. Serra, á D. Gregorio Escribano y Censal, electo del de Vélez Málaga.

En 12 íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Chinchilla, de entrada, vacante por promoción de D. Segundo Ibarra, á D. José Elías Esteve y Cháfer, electo del de Señorín de Carballino.

En íd. íd. Nombrando en el turno tercero de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, vacante por traslación de D. Francisco H. Salvá, á D. José Eduardo Tormo y Martí, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

*Méritos y servicios de D. José Eduardo Tormo y Martí.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Octubre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Albaida durante cinco años.

Ha sido Fiscal municipal y Registrador interino de la propiedad de Albaida, y ha desempeñado también este último cargo en Torrente.

En íd. íd. Traslado al de Alba de Tormes, de entrada, vacante por traslación de D. Félix Arranz, á D. Santiago Neve y Gutiérrez, que sirve el de Lúcar.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Santo Domingo de la Calzada, de entrada, vacante por nombramiento para otro partido de Don José Porcel, á D. Albino de Prado y Medina, electo del de Alhama.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Alhama, á D. José Porcel y Solar, electo del de Santo Domingo de la Calzada.

En íd. íd. Traslado al de Aliaga, de entrada, vacante por traslación de D. Carlos Díaz Flores, á D. Ramón Sañudo y Pelayo, que sirve el de Calamocha.

En 16 íd. Admitiendo á D. Cástor Ibáñez Aldecoa, Juez de primera instancia de Lerma, la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo que desempeña; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitase cuando cese la causa que motiva esta renuncia.

En 25 íd. Traslado al de Calamocha, de entrada, vacante por traslación de D. Román Sañudo, á D. Antonio Fuentes y Selva, que sirve el de Mora de Rubielos, en donde resulta incompatible.

En íd. íd. Traslado al de Tamarite, de entrada, vacante por traslación de D. Bernardino Rodríguez, á D. Timoteo Silván y del Casar, que sirve el de Puenteareas.

En íd. íd. Nombrando en el turno primero de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el de Puenteareas, de entrada, á D. Miguel Enrique Crespo y Aparicio, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 35 en la escala del Cuerpo.

*Méritos y servicios de D. Miguel Enrique Crespo y Aparicio.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Mayo de 1877, habiendo ejercido la profesión en Valencia durante tres años, pagando cuota de contribución, y uno como Abogado de pobres.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito del Mercado de dicha ciudad un bienio.

En 18 de Noviembre de 1884 nombrado Catedrático auxiliar de la Universidad de Madrid.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 35 en la escala del Cuerpo.

En 30 id. Nombrando en el turno segundo de los establecidos en el art. 40 de dicha ley adicional para el de Hoyos, de entrada, vacante por traslación de D. Andrés Jiménez, á D. Francisco de P. Ballesteros y Segura, cesante de la misma categoría.

*Méritos y servicios de D. Francisco de P. Ballesteros y Segura.*

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesión en Vera durante 10 años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicho Juzgado.

En 10 de Febrero de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Vélez Rubio, de entrada; tomó posesión en 4 de Marzo siguiente.

En 11 de Enero de 1872 trasladado á la de Fraga.

En 13 de Mayo del mismo año-declarado cesante por no presentación.

En 15 de Enero de 1873 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Vélez Rubio, de entrada; tomó posesión en 12 de Febrero siguiente.

En 21 de Julio del mismo año trasladado al de Marbella.

En 7 de Marzo de 1874 declarado cesante.

En 3 de Julio de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada.

En 3 de Octubre del mismo año nombrado, accediendo á sus deseos, para el de Arenas de San Pedro; tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 20 del mismo mes declarado cesante por renuncia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Noya, de ascenso, vacante por traslación de D. Manuel Jiménez, á D. Facundo García Ventoso, Abogado fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Roque Heriz, demandante, representado por el Licenciado D. Fermín Hernández Iglesias, y la Administración general del Estado, demandada, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Marzo de 1883:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Roque Heriz en 25 de Mayo de 1880 presentó instancia ante el Capitán general de las Provincias Vascongadas, exponiendo que habiendo solicitado indemnización ante el Gobierno militar de Guipúzcoa de los daños causados en el caserío Aramendi, sito en la jurisdicción de Rentería, por dicho Gobierno le había sido devuelto el expediente, manifestándole acompañara los documentos justificativos de su derecho, y pedía que, sin perjuicio de presentar éstos, se dictaran las disposiciones conducentes para comprobar el derecho que le asistía á ser indemnizado por haber tenido lugar la ocupación, en cumplimiento de órdenes de la Autoridad militar:

Que Heriz presentó la certificación del Registro de la propiedad que acreditaba su dominio sobre la finca, así como la orden de ocupación militar de ella y la tasación hecha por los peritos nombrados por el interesado y la Comandancia de Ingenieros en 16 de Octubre de 1878, de los daños abonables, que ascendían á 19.322 pesetas y 90 céntimos, en esta forma: 9.199 pesetas 20 céntimos por la casa incendiada; 7.741 pesetas por daños causados en los pertenecidos de la finca; 1.819 por la ocupación temporal de ella en dos años y 10 meses, desde el día 4 de Febrero 1874 hasta fin del 76, y 562 pesetas 80 céntimos por el 3 por 100 de indemnización por expropiación:

Que recibida declaración á Heriz manifestó que no podía presentar documentos que acreditaran el estado de la casa antes de la ocupación, y que los perjuicios que se le habían ocasionado consistían en la quema y destrucción de la casa y sus agregados, corte de 1.400 manzanos y grandes movimientos de tierras, y que apreciaba todos los daños en 23.000 pesetas:

Que también se recibió declaración á los vecinos de Rentería D. Pedro Lemona, D. Esteban Echeverti y D. Segundo Echevarría, los cuales también manifestaron que el edificio sito en la finca constaba de dos habitaciones ó viviendas, y que debía hallarse en mediano estado, así como el arbolado de manzanos antes de la ocupación, añadiendo el primero que el caserío fué incendiado por el Jefe de las fuerzas carlistas Murgarza con el objeto de que las del Gobierno no construyeran el fuerte para la defensa de Rentería, y que el incendio tuvo por origen el reconocimiento que se hizo el día anterior por los Ingenieros militares que construían el fuerte de Darieta.

Que en 28 de Octubre de 1881 tuvo lugar la tasación de los daños y perjuicios causados al indicado caserío por los peritos

nombrados por el propietario Heriz y por la Autoridad militar, con intervención de un Oficial de Ingenieros y otro de Administración militar, quienes apreciaron aquéllos por el movimiento de tierras para construir el fuerte en 2.763 pesetas, que unidas al 3 por 100 de indemnización por expropiación, hacían ascender los perjuicios á 2.845 pesetas 89 céntimos, manifestándose Heriz conforme con esta tasación en cuanto al movimiento de tierras y protestando después no se hubiesen incluido los daños causados en el edificio:

Que el Auditor de Guerra del distrito informó que el único perjuicio que aparecía justificado, era el del movimiento de tierras, pues en cuanto á los demás constaba que unos, como el de la quema de la casa, habían sido realizados por los carlistas antes de la construcción del fuerte, y de otros no se justificaba se efectuasen, ni que se hubiesen acordado á virtud de mandato previo de la Autoridad competente:

Que elevado el expediente al Ministerio de la Guerra, y de conformidad con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Ingenieros y de Administración militar y por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se expidió la Real Orden de 2 de Marzo de 1883, por la cual se declaró que D. Roque Heriz solamente había acreditado su derecho á la indemnización de 2.845 pesetas y 89 céntimos, por los movimientos de tierra causados en la finca, y que el pago de esta cantidad tendría lugar en la forma prevenida reglamentariamente:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden dedujo demanda contenciosa ante el Consejo de Estado el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias, á nombre de D. Roque Heriz, que amplió, después de declarada su procedencia, con la súplica de que fuese revocada y se declarase que Heriz tenía derecho, no sólo á ser indemnizado de los perjuicios que se le ocasionaron por la ocupación militar, sino también de los irrogados por la destrucción del caserío Aramendi:

Que emplazado para contestar la demanda Mi Fiscal, lo hizo con la súplica de que se absolviera de ella á la Administración y se confirmase la Real orden reclamada:

Visto el Real Decreto de 13 de Julio de 1863, que al aprobar el reglamento para que se aplique al ramo de guerra la ley de expropiación forzosa, autoriza en los casos de ocupación temporal de una finca el que puedan construirse en ella fortificaciones de campaña:

Vista la Real Orden de 30 de Junio de 1879 sobre indemnización por los daños causados durante la guerra civil, en cuyos párrafos primero y segundo se establece que con arreglo á disposiciones generales del Reino y á las particulares del ramo de guerra, serán objeto de indemnización los daños causados en cumplimiento de órdenes de las Autoridades y Jefes militares, ó por consecuencia y resultado de disposiciones anteriores de los mismos, y que los daños que no reconocen este origen, sino que son accidentales, fortuitos é inevitables de la guerra, y los ocasionados por las fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnización por el Estado:

Considerando que la única cuestión planteada en este pleito, según aparece de la demanda que le ha dado origen, se reduce á determinar si deben comprenderse en la indemnización solicitada por D. Roque Heriz, los daños causados por la destrucción del edificio del caserío Aramendi:

Considerando que, según reconoce el mismo Heriz, estos daños fueron ocasionados por las fuerzas carlistas, y aunque se hubiera demostrado en el expediente gubernativo que se causaron con el fin de que el caserío no sirviese al objeto que con su ocupación se propusieron las fuerzas del Gobierno, es lo cierto que dichos perjuicios, como motivados por hechos de las fuerzas rebeldes, no pueden en modo alguno ser objeto de indemnización por el Estado:

Considerando que por tanto la resolución de la Real orden reclamada, que limita la indemnización á los perjuicios causados por la ocupación militar del caserío, está arreglada, no sólo al texto de la Real Orden de 30 de Junio de 1879, sino á su espíritu, de lo cual convence la exposición que la precede, en la que se hace constar que sólo deben repararse los daños causados evidentemente por disposiciones de las Autoridades competentes, pero no los demás males ocasionados por accidentes de la guerra, mucho menos cuando lo han sido por los enemigos del Gobierno;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos y D. Valentín de Castro Montenegro;

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, en nombre de D. Roque Heriz, contra la Real orden de 2 de Marzo de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 26 de Junio de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 129.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

China.

CAMBIO DE SEÑALES DE MAREA EN LA BARRA INTERIOR DE WOUSUNG. (A. a. N., núm. 113/588. París, 1886.) Desde el 1.º de Setiembre de 1886 se variará la forma de hacer las señales para indicar la profundidad del agua en la barra interior del río Wousung. Estas señales se harán conforme marca el siguiente cuadro y de manera que sean visibles por ambos lados de la estación de Senales.

La marea alta continuará indicándose por una bola en el tope del asta, y cada 1/2 pie (0m,15) se marcará con otra bola en el pico.

En el caso que hubiese en la barra más ó menos agua de la que señala el nuevo cuadro, se marcará por medio del Código internacional de señales el número de pies en el tope del asta y los medios pies con la bola en el pico.

FONDOS		Penol Sur de la verga.	Penol Norte de la verga.
Pies.	Metros		
8.....	2,4	●	●
9.....	2,7	●	●
10.....	3,0	●	●
11.....	3,3	●	●
12.....	3,6	●	●
13.....	4,0	●	●
14.....	4,3	●	●
15.....	4,6	●	●
16.....	4,9	●	●
17.....		●	●
18.....	5,5	●	●
19.....	5,8	●	●
20.....	6,1	●	●
21.....	6,4	●	●
22.....	6,7	●	●
23.....	7,0	●	●
24.....	7,3	●	●
25.....	7,6	●	●

Carta núm. 517 de la sección V. Madrid 30 de Julio de 1886, — El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Marzo de 1886, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

Table with columns: Aduanas, CON CARGA (Nacionales, Extranjeros), EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA (Nacionales, Extranjeros), TOTAL DE BUQUES, TOTAL DE TONELADAS (De arqueo, Productivas, Improductivas), DERECHOS COBRADOS (Importación, Depósito, Multas, Recargo, TOTAL), and VALOR de cada tonelada en la exportación.

SALIDAS DE BUQUES

Table with columns: Aduanas, CON CARGA (Nacionales, Extranjeros), EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA (Nacionales, Extranjeros), TOTAL DE BUQUES, TOTAL DE TONELADAS (De arqueo, Productivas, Improductivas), DERECHOS COBRADOS (Exportación), VALOR de cada tonelada en la exportación, and OBSERVACIONES.

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

Summary table comparing import and export products in Pesos and Centenares for 1886 and 1885, including a difference calculation.







REAL ORDEN DE 27 DE JULIO DE 1886.

5.958. D. Carl Jacob Eduard Kruse, vecino de Berlín (Alemania), por un aparato para la aplicación automática en las placas negativas de fotografía de números, fecha ó cualquier dibujo ó marca, cuyo aparato se combina con el de fotografía.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878 se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que deba autorizar la patente; en la inteligencia que transcurrido aquel plazo sin verificarlo, quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 18 de Agosto de 1886.—Francisco Lamosa.

Con fecha 17 del corriente mes han sido concedidas y mandado expedir el correspondiente certificado de propiedad de las marcas siguientes:

Número 1.691.—Doña Juana Gaillouste, vecina de Madrid, una marca de fábrica para distinguir los papeles pintados de la que posee en esta Corte con el título de Las Maravillas.

Núm. 1.693.—D. Manuel Urea Honorario, vecino de Madrid, una marca denominada La Familia para distinguir cajas de cerillas fosfóricas.

Núm. 1.694.—Doña Teresa Gorrozarri, viuda de Jáuregui, vecina de Madrid, una marca titulada La Camelia para distinguir cerillas.

Núm. 1.695.—D. José Valls Beneito, vecino de Madrid, una marca denominada Batalla de Tarcos para distinguir cajas de cerillas.

Núm. 1.696.—D. Pedro Colomer y Sarriara, vecino de Madrid, una marca denominada Molino de Viento para distinguir tejidos de algodón.

Núm. 1.697.—Doña Teresa del Río, viuda de Gumersindo Sánchez, vecina de Madrid, una marca denominada La Sortija para distinguir cajas de cerillas.

Núm. 1.698.—D. Germán Ortega y Mata, vecino de Madrid, una marca para distinguir productos farmacéuticos y químicos.

Núm. 1.699.—D. Jerónimo Bolívar, de Barcelona, apoderado de los Sres. Berga y Compañía, vecinos de Olot (Gerona), una marca para distinguir imágenes y toda clase de objetos vaciados en esmeralda y cartón piedra.

Núm. 1.700.—D. Nicolás Nicolesco, apoderado del Sr. Tófilo Sneur, hijo, curtidor de París, una marca de fábrica depositada en Francia, destinada á unos cueros charolados y otros curtidos.

Núm. 1.701.—D. Nicolás Nicolesco, apoderado del Sr. Don Henry Cahen, llamado Regnier, fabricante de aceros de París, una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir aceros.

Núm. 1.702.—D. Nicolás Nicolesco, apoderado del Sr. Don Joseph Limón, farmacéutico de París, dos marcas de fábrica depositadas en Francia para distinguir con una unos polvos de arroz y con la otra paquetes de jabones.

Núm. 1.703.—D. Julio Vizcarrondo, apoderado de los señores Harbaum hermanos establecidos en Londres, una marca de fábrica registrada en Inglaterra consistente en una mano abierta, para distinguir sustancias químicas anticorrosivas.

Núm. 1.704.—D. Nicolás Nicolesco, apoderado de la Señora Viuda de Hatterer, de París, una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir cubiertas de libritos de papel de fumar.

Núm. 1.705.—D. Nicolás Nicolesco, apoderado del Sr. Don Máximo Víctor Lechaux, domiciliado en Burdeos, una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir frascos de pomada con el título de Pommade Lechaux.

Núm. 1.706.—D. Nicolás Nicolesco, apoderado del Sr. Noël Leroy, domiciliado en Orleans, Francia, dos marcas de fábrica depositadas en Francia para distinguir horquillas y alfileres.

Núm. 1.707.—D. Nicolás Nicolesco, apoderado del Sr. Anatole Deecamps, fabricante de Lille, Francia, una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir hilos de coser con el título de Fil au cheval volant.

Núm. 1.708.—D. Nicolás Nicolesco, apoderado de los señores Pource O'Reilly y Compañía, de Boulogne-sur-mer, Francia, una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir cajas de plumas metálicas, portaplumas, portaminas, estuches y otros objetos análogos.

Núm. 1.709.—Kribben y Compañía apoderados de los señores S. Oppenheim y Compañía, vecinos de Hainholz, Alemania, dos marcas de fábrica depositadas en Alemania para distinguir papel y tela, esmeril, cristal, arenas, pederal y de pulir.

Núm. 1.710.—D. Guillermo C. Hamilton, apoderado de los Sres. Nash and Brother, de Millington New-Jersey, Estados Unidos de América, una marca de comercio registrada en los Estados Unidos para distinguir rastrillos pulverizadores, prensa-terrones, niveladores y otros aparatos agrícolas, con la denominación Acme.

Núm. 1.711.—D. Félix Sevilla y Prats, apoderado de la Compañía financiera y comercial del Pacífico, domiciliada en París, una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir guano y nitratos de sosa.

Núm. 1.712.—Kribben y Cia, apoderados de los señores Christian Lothary Wittwe et C.ª, vecinos de Weisenau, cerca de Mainz, Alemania, una marca de fábrica depositada en Alemania para distinguir cemento portland.

Núm. 1.713.—D. Julio Vizcarrondo, apoderado de los señores Jonas y Colver, de Sheffield, Inglaterra, una marca de fábrica registrada en Inglaterra para distinguir artículos de cuchillería, herramientas cortantes, sierras y limas de acero, herramientas de metal y otros utensilios sin filo.

Núm. 1.714.—D. Ciriaco García, apoderado de la Sociedad Fábrica mecánica de tejidos de Linden, Mechanische Weberei Zu Linden, de Hannover, Alemania, una marca de fábrica para distinguir toda clase de géneros de algodón ó de seda y algodón.

Núm. 1.715.—D. Alberto Clarke, apoderado de los Sres. Lister and C.ª de Manningham Mills-Bradford York, Inglaterra, dos marcas de comercio para distinguir hilados de borras de seda.

Núm. 1.716.—Kribben y Cia, apoderados de la Mechanische Zwirneri Heilbronn vorm C. Ackerman et Cia, con domicilio en Heilbronn, Alemania, dos marcas de fábrica registradas en Alemania para distinguir toda clase de hilos retorcidos de algodón y de hilos para coser.

Núm. 1.717.—D. Félix Sevilla Prats, apoderado de los se-

ñores J. y R. Tennent, de Well Park Brewery, Glasgow, Escocia, tres marcas de fábrica registradas en Inglaterra para distinguir cervezas.

Núm. 1.718.—D. Ciriaco García, apoderado de la Compañía general de asfaltos de Francia, domiciliada en París, una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir panes de betún, asfalto, etc.

Núm. 1.719.—Kribben y Cia, apoderados de los Sres. I. L. et A. Beguelin, de Tramelán, Suiza, dos marcas depositadas en Suiza para distinguir las esferas de los relojes llamadas Sphéromètre, recubriendolas total ó parcialmente.

Núm. 1.720.—D. Antonio Cabrisas, vecino de Barcelona, dos marcas de fábrica para distinguir calzado claveteado á mano.

Núm. 1.721.—D. Jaime Escrivá Pujol, vecino de Barcelona, y en su nombre como apoderado D. Eduardo Urruela, una marca de fábrica para distinguir productos farmacéuticos.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 2 del actual se publica para conocimiento del público, y á fin de que los interesados puedan satisfacer en este Conservatorio de Artes, en el término de tres meses que vencerán el día 17 de Noviembre próximo, el importe de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, correspondientes á los derechos señalados en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Madrid 18 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Con fecha 17 del corriente mes han sido negadas las marcas siguientes:

Número 1.695.—D. José Valls Beneito, vecino de Madrid, una marca denominada El Centauro para distinguir cajas de cerillas.

Núm. 1.696.—D. Pedro Colomer y Sarriara, vecino de Madrid, una marca de comercio titulada Madrileña para distinguir tejidos de algodón.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 2 del actual.

Madrid 18 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows show existence in June, entries in June, sum, and existence for July.

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

Table with 2 columns: CARGO, Pesetas. Rows include existence in June, ordinary and extraordinary income, and data for subsistence and consumption.

Table with 2 columns: MATERIAL, PERSONAL, Pesetas. Rows include petrol, tools, and salaries for staff.

Table with 2 columns: Botica, Gastos generales, Existencia para Julio. Pesetas.

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 20 de Junio de 1886.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de Jaén. Sección de Fomento.—Montes. Debiendo venderse en pública subasta los espartos que en los años de 1886, 1887 y 1888 puede producir la Dehesa Guadiana...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acreditada haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación...

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows list telegram recipients from various stations.

Madrid 19 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Peigneux. Administración del Correo Central. Día 19.

Table with 2 columns: Núm., Nombre. Rows list names of people whose letters were held up for lack of postage or direction.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra. Segundo tercio de la Guardia civil.

El día 27 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en Toledo una pública subasta para la construcción de tabladros de cama con banquillos de hierro...

Sétimo tercio de la Guardia civil. Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de 65 tabladros de cama que faltan en el sétimo tercio de la Guardia civil...









empleado en las oficinas ó estación del ferrocarril de aquella ciudad, y el segundo en Alicante, de donde es natural, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárces de la ciudad de Toledo á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y mando á los individuos de la policía judicial ordenen las primeras y practiquen los segundos cuantas diligencias les sugiera su celo encaminadas á la busca y captura de expresados sujetos, y habidos los remitan á la indicada cárcel y á la disposición del referido Ilmo. Sr. Presidente.

Dada en Torrijos á 2 de Agosto de 1886.—Licenciado Julio González Sandoval.—Ante mí, Juan Antonio Cruz González.

Señas personales de D. Luis Pendaires y Benedicto.

Casado, de 30 años de edad, hijo de Juan y de Jacoba, natural de Baides, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, Jefe que fué de la estación del ferrocarril de Villamiel, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, barba cerrada, y bigote castaño claro también, color algo pálido, cuerpo delgado; visto cazadora de lanilla á cuadros azules con puntos negros, pantalón id., chaleco blanco y botinas.

Idem de Rafael Moya y Soriano.

De 33 años, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Alicante, bautizado en la iglesia de San Nicolás, domiciliado en Madrid, calle de Mira el Sol, núm. 9, principal núm. 2, de oficio tonclero, estatura regular, pelo castaño claro, ojos id., barba y bigote de igual color, cuerpo delgado, cojo del pie derecho por tener encogida la rodilla; viste blusa azul, pantalón id., chaleco de lanilla á cuadros blancos y negros, calza alpargatas.

J—751

NOTICIAS OFICIALES

Dirección del Canal de Isabel II.

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 5 del corriente el extravío de la certificación núm. 1.042 del libro 11, importante un real fontanero (32 hectolitros), expedida á favor de D. Ildefonso Salaya, para que si en el término de 40 días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún valor, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, número 27, piso segundo.

Madrid 19 de Agosto de 1886.—El Ingeniero, Director, Luis José de Villademoros. X—267

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Billetes hipotecarios de la isla de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and rows for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferris, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE AGOSTO DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and rows for various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext.' and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80 p. París, á ocho días vista, frs., 4'925-92.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 184.—Carneros, 432.—Terneras, 62.—Ovejas, 314.—Total, 1.028.

Su peso en kilogramos..... 42.231.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'04 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'04 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'93 á 0'96 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., and rows for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL row.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Bilbao, Burgos, Logroño, Oviedo, Palencia, San Sebastián, Santander, Valladolid y Vitoria. No faltan datos de ninguna capital.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo, and rows for various times of the day and meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Agosto de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, and rows for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sieie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Forman parte de este número los pliegos 32 al 35 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and rows for 'Primera clase', 'Segunda idem', and 'Tercera idem'.

SANTOS DEL DIA

Santa Basa, mártir, y Santa Juana Francisca Fremiot. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (Chamberí).

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno par.—Crispino e la Comare.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Somatén.—Los valientes.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—Ciclón XXII.—El manicomio político.—La diva.—Pastillas de la Mahonesa.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—El célebre tirador capitán Rossell, el caballo de fuego y otros escogidos ejercicios.